43.

SUSCRICION.

Sa precio es el de dos pesos adefantados por semetre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen sus-cribirs, prades basendo en las deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Cerreos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Octubre 23 de 1869.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público —Seinserian avisos à cinco centavos la linéa por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho lineas, pues no llegando à éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantaños.

DOCUMENTOS OFICIALES.

JESUS JIMENEZ,

Presidente de la Republica de COSTA-RICA.

En uso de las facultades que me confiere el decreto lejislativo de 18 de Setiembre último, para reglamentar la instruccion pública,

DECRETO.

CAPITULO 1.

De la Intruccion Pública en Jeneral.

Art. 19 - La instruccion pública se divide:

- 1º En instruccion primaria inferior:
- 2º En Id. id. superior:
- 3º En Id. secundaria;
- 40 En Id. Universitaria y profesional. 1

Art. 2º —La instruccion primaria inferior, estará á cargo de las Municipalides, á las cuales compete su réjimen, organizacion y disciplina bajo las reglas establecida por la ley. Les gastos que ella demanda se harán, con los donativos de los particulares y con las cantidades nacionales presupuestadas anualmente por el Congreso, y repartidas proporcionalmente á la poblacion de cada provincia.

. Art. 3º -La instruccion primaria superior se dará en las escuelas centrales y en la normal. Las primeras estarán como las de instruccion primaria inferior, bajo la inmediata dependencia de las Municipalidades, con las mismas reglas establecidas en el artículo anterior; y la segunda solo dependerá en el todo del Poder Ejecutivo.

Art. 49 —La instruccion secundaria se dará en los Colejios establecidos ó que en adelante se establezcan. Estos Colejios estarán bajo la inmediata vijilancia y dependencia de las respectivas Municipalidades. Serán costeados con fondos municipales, y deberán sujetarse, para su réjimen y policia interior, á los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo. -

Art. 59 —La instruccion Universi-

versidad de Santo Tomás con arreglo de música, bibliotecas y monumentos á los Estatutos y reglamentos que para este establecimiento dicte el Poder Ejecutivo. Será costeada-con los fondos propios de la Universidad, con las donaciones que á ella se hagan, y con las cantidades que à ella destine el Poder Lejislativo,

CAPITULO II. Del Inspector Jeneral de Escuelas.

Art. 6º — Habrá un Inspector Jeneral de libre nombramiento y remocion del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la ley nº 16 de 29 de Setiem bre último; gozará del sueldo que le asigne el decreto de su nombramiento y desempeñarà las funciones que este reglamento le impone.

Art. 7º - Para ser Inspector Jeneral, se requiere: 1º ser mayor de treinta años: 2º ser y haber sido de notoria buena conducta: y 3º haber adquirido un grado científico y dirijido con provecho alguna escuela supe-j rior. Los que hayan ganado títulos. honoríficos de Maestros, gozarán de la preferencia en el nombramiento de Inspector Jeneral.

Art. 8º -Son deberes del Inspector Jeneral:

1 Visitar una vez mensualmente la escuela normal de San José y las establecidas en las cabeceras de provincia; y cuando sus ocupaciones se lo permitan, las demas escuelas establecidas en las cabeceras de Canton:

2 Recibir los informes que sobre todos los ramos de enseñanza y todo lo concerniente á las escuelas, deben pasarle los inspectores de provincia, Gobernadores y Jefes Políticos, y trasmitirlos á la Secretaría de Instruccion Pública con las observaciones que juzgue convenientes:

Desempeñar das comisiones, que el Poder Ejecutivo le encargue, relacionadas con todos los ramos de instruccion pública; bien sea sobre Universitarios y los de instruccion nanza primaria, academias y sociedataria y profesional, se dará en la Uni- des científicas y literarias, escuelas 22,3º El réjimen y disciplina interior

históricos:

4. Ser miembro nato de toda comision y Junta de Instruccion;

- Hacer á los Rectores y Directores las observaciones que juzgue convenientes o necesarias al mejor arreglo y provecho de los establecimien
- 6. Proponer á las respectivas Municipalidades las reformas y arreglos que juzgue útiles sobre todo abuso que observe y que deba ser remedia-
- 7. Pasar á la oficina de Estadística, cuando esta lo solicite, todos los datos que haya recojido sobre el estado y marcha de la instruccion pública:

8. Asistir á los exámenes de Maestros y á los exámenes jenerales de la Capital:

- Pasar al Poder Ejecutivo en los meses de Abril y Octubre un informe detallado de todas las observaciones que haya hecho con respecto á la instruccion en sus diferentes ramos, de los adelantos habidos y de las disposiciones que crea necesario adoptar para mejorarla:
- 10. Aprobar los reglamentos que se .. den para las escuelas, por las respectivas Municipalidades, para que su observancia sea obligatoria; y
- Presentar al fin del año al Secretario de Instruccion Pública, una memoria jeneral comparativa con la del año anterior, con espresion de los adelantos habidos en las escuelas, de las mejoras introducidas en ellas, de su estado moral y material, enumerando los elementos con que cuenta cada una de ellas; y concluyendo con esponer las razones que tenga para esperar su mejoramiento ó decadencia, cuyo informe se publicará en la "Gaceta Oficial." El Inspector al practicar la visita de las escuelas, deberá asentar en el acta todas las circunstanestatutos y reglamentos particulares cias notables y con especialidad las siguientes: 1ª La aptitud y conducta de secundaria, ó bien sobre los de ense- los Maestros; 2ª La clase de edificio. menaje i medios materiales de enseñan

del establecimiento y el número de l alumnos que concurren; 4º. Los métodos, procedimientos y libros de testo; 5º El estado de la educacion é instruccion, sin prescindir del comportamiento de los alumnos fuera de la escuela; 6º El adelanto que se note en los discípulos con relacion al tiempo de su asistencia á la escuela.

Art. 9º -El Inspector Jeneral depende esclusivamente del Ministerio de Instruccion Pública. Tendrá, de los fondos destinados anualmente por las Cámaras Lejislativas para la instruccion, los auxilios necesarios al de-

sempeño de sus funciones.

Art. 10.—No podrá el Inspector ser removido de su destino por nin-guna autoridad que no sea el Poder Ejecutivo, sino por alguna de las cansas siguientes: 1ª Haber cometido de: lito por el que merezca pena corporal o de infamia: 2ª Tener una con ducta reprochable por la moral y las buenas costumbres: 3º Abandono en el cumplimiento de sus obligaciones, á juicio del Poder Ejecutivo; y 4ª Ineptitud física o moral

Art. 11.—El Inspector tendrá las mismas excepciones que mas adelante se acuerdan á los Maestros: pero cuando haya envejecido en servicio ade la educación pública y sus circunstancias pecuniarias reclamen el auxilio de la Nacion, tendrá el derecho de acudir al Congreso con los documentos justificativos, á fin de que éste le otorgue una pension proporcio-

nada, vitalicia o temporal.

Art. 12. Podo ciudadado tiene el derecho de solicitar la remocion del Inspector. Para verificarlo se dirijirá la solicitud á la Junta Directiva de la Universidad con los documentos que la comprueban: la Junta sustanciará el espediente, y si la causal alegada no fuere de las especificadas en el artículo 10, ó no fuere comprobada, desecharà la acusacion; pero en los casos contrarios elevará el espediente al Poder Ejecutivo para la resolucion definitiva.

Art. 13.—El que pidiere la remocion del Inspector, está obligado á rendir la prueba de la falta: en caso de no probarla, el emplado continuará en el ejercicio de su destino y el acusador será condenado en costas, daños y perjuicios.

CAPITULO III, De la Escuela, Normal.

Art. 14.—La escuela normal tiene por objeto: 1º Formar Mæstros idúneos para dirijirir las escuelas de primera enseñanza 2º. Ofrecer en la escuela práctica un modelo para las demas escuelas, así públicas como pri- l

vadas; y 3º Servir á los alumnos aspirantes á maestros de modelo, para que vean y puedan hacer por sí en la misma escuela práctica la aplicacion de los sistemas y métodos de ense-

Art. 15.—El Director de la escuela normal debérá entenderse directamente con la Secretaría de Instruccion Pública. A esta escuela vendrán de las provincias los jóvenes que quieran dedicarse al profesorado y rejentear la instruccion primaria en sus respectivas provincias, bajo las Escritura, Geografía é Historia; y al reglas que en adelante se expresa- del cuarto, la de Dibujo.

Art. 16.—El curso de la escuela normal elemental durará dos años: el de la escuela normal superior durará

De las materias de enseñanza

× Art. 17.—Las materias de ensefianza de la escuela normal elemental, serán: Religion y Moral; Lectura y Escritura; Gramática de la lengua castellana con nociones de composicion y estilo; Aritmética en toda su estension; Nociones de Algebra: Principios de Geometria con sus aplicaciones á los usos comunes á la vida, á las ártes elementales y á la Agricultura: Dibujo lineal aplicado á las ártes, y nociones del natural: Elementos de Geografía, de Historia Universal y de la particular de Costa-Rica: Pedagojia ó sean principios generales de educacion y enseñanza.

Art. 18.—La enseñanza de la escuela normal superior se dividrá así: en el primer año se enseñará Religion y Moral, Lectura y Escritura, Aritmètica, Gramática Castellana y Pedagojía. En el segundo se seguirán cursando estas inismas materias y ademas las siguientes: Geografía, Historia del Pais, Geometría y Dibujo. En el tercero se continuarán y concluirán estas enseñanzas, y ademas se enseñará Aljebra. é Historia Universal esplicada.

Art. 19.—En esta escuela se admitiràn alumnos esternos y libres: los primeros deben cursar todas las asig naturas y estan en un todo sujetos á la disciplina del establecimiento: los segundos podrán cursar las asiguaturas que estimen convenientes, sujetándose tambien en sus respectivos casos al órden del establecimiento.

Art. 20.—La edad que deben tener los alumnos para poder ingresar á la escuela no será menos de diez y seis años, ni excederá de veinticinco, á no ser por circunstancias especiales y con permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 21.—El personal de la escuela normal se compondrá: de un pri-

mer Maestro Director: de un segundo: de un tercero; y de un cuarto auxiliares, debiendo el mas joven hac-r las veces de Secretario: tendrá tambien un portero sirviente.

Art. 22.—Estarà á cargo del Director la enseñanza de Pedagojía y de Gramática castellana, y la direccion de la escuela central de la Capital, si la Municipalidad lo juzga conveniente; al del segundo, la de Relijion y Moral, Aritmética, Aljebra y Geometría: al del tercero, la de Lectura y

Art. 23.—La euseñanza en cada una de estas secciones no tendrá término fijo, pasando los alumnos á la segunda cuando esten bien instruidos en la primera, previo exámen. En cualqui era seccion se admitirán tambien jávenes procedentes de otras escuelas acreditando, mediante exámen, hallarse instruidos en las materias de las secciones antecedentes; pero este último caso será por ahora solo con el fin de formar Maestros idóneos que se dediquen á esta carrera.

(Continuará.)

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Relaciones Esteriores.

Don Francisco Cruz participa á S. E. Don Jesus Jimenez, haber sido llamado à ejercer accidentalmente, por enfermedad del propietario, la Presidencia de la República de Honduras.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO de Fomento.

Necesitando el Supremo Gobierno mandar construir en Puntarenas, en la parte de la playa situada al lado del Golfo y en el punto que se acuerde ser mas conveniente, un muelle de madera, con 600 pies de largo y de unaresistencia capaz de conservarse por espacio de ocho años, ha determinado convocar á las personas que quieran encargarse de la obra; quienes pueden hacer sus propuestas en esta Secretaría dentro del término de sesenta dias contados de la fecha, debiendoal presentar dichas, propuestas acompañar los planos y precio por los cuales se comprometan, á fin de estar en aptitud de aceptar y decidirse por la que mas ventajas ofrezca al Tesoro Nacional y sea mas beneficiosa para las operaciones del Puerto.

San José, 1º de Octubre de 1869

MOVIMIENTO MARITIMO. PUNTARENAS.

Entradas y Salidas.

Ocubre 15.—A las tres de la tarde de hoy, ancló en este puerto, procedente de los Estados de Centro-América el Vapor "Salvador," al mando de su Capitan J. B. Bawditch. Trajo de pasageres á los Señores C. Santos, M. Patiño, Francisco Robert y tino en cubierta; y de carga: 77 bultos.

Octubre 16.—En la noche Octubre 16.—En la noche de ayer, salió de este puerto, con destino á Panamá, el Vapor Norte-Americano "Salvador," al mando de su Capitan J. B. Bawditch -- Llevó de pasageros á los Señores Justo Facio y E. Jansen; y de carga: 172 sacos de café, 512 cueros, y 6 bultos de mercaderías.

Octubre 20.-A las dos de la tarde de aver, salió de este puerto con destino à Panama, el paisebut Norte-americano "Petrel," al mando de su capitan Charles F. Baldik .-Lievo de pasageros á los Schores Don José Maria Sotomayor, Don Juan Contreras, y uno en cubierta.-No lleva carga, siendo su consignatario Don Cárlos H. Bevers, quien lo despacho.

SERVICIO PUBLICO. -

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Doctor Don Félix Olivella.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

: Con las fechas que se expresan al márgen, he ordenado el depósito de los animales siguientes:

Settember 7 .- Una vaquilla negra, chinga, sin herrar.

Id. id.—Una vegna retinta herrada. Id. id.—Un caballo retinto, id.

Id. 8.-Un ternero overo, de blanco y colorado, herrado.

Id. 16.-Una vaquilla negra, id.

Id. id.—Un caballo moro, tuerto, id.

Id. 23.-Una vaca zorra, de colorado y blanco, herrada.

Id. id.—Una vegua melada, parida, id. OCTUBRE 8 .- Un caballo melado, id.

Id. id.—Una ternera hosca, sin herrar. Las personas que crean tener derecho á estos animales, ocurran á legalizario, dentro del término de ley.

> Octubre 15 de 1869. Cleto Gonzalez.

JEFATURA POLITICA DE SAN Ramon.

En esta Jefatura se encuentran en depósito desde la fecha del marjen los animales de las marcas y colores que en seguida se indican, para que las personas interesadas ocurran á esta oficina dentro el término de ley, á legalizar su derecho.

Octubre 12 .- dos caballos uno retinto quemado, y el otro rosillo marcados.

Octubre 21 de 1869.

Rario Ruiz.

AVISOS JUDICIALES.

REMATES.

A las doce del dia quince de Diciembre próximo, ha de rematarse en el mejor postor, la proveduría de tabaco iztepeque á la Administracion del ramo, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 50 y 60 del Decreto del Poder Ejecutivo de 8 de Octubre corriente, cuya diligencia se practicará en la puerta de este Juzgado; bajo las bases signientes.—la El rematario proveerá de tabaco iztepeque de la República del Salvador á la Administracion del ramo en ésta, por el término de cinco años á contar desde el dia quince de Abril del año próximo entrante, en cantidad de mil ochocientas á dos mil petacas de ciento veinticinco á ciento cincuenta libras de peso neto en cada una.-2ª La introducción de dicho tabaco en esta República no causará derecho alguno de alcabala, almacenage, peage etc. 3ª El precio á que el Gobierno pagara el tabaco no podrá exceder de treinta y cinco centavos por cada libra el de 1ª cla y de treinta centavos por id. el de 2ª El tabaco que resultare inferior á la última de estas clases no será recibido en la Administracion, quedándole al rematario el derecho de exportarlo conforme á las disposiciones de Hacienda, pero sin poder sacarlo de los almacenes del ramo, sinó es para este efecto. 4 El tabaco será conducido hasta dichos almacenes de cuenta y riesgo del rematario, y su calificacion se hará como se ha practicado anteriormente por la Administracion de Tabacos.—5ª El pago del valor del tabaco se hará inmediatamente despues que la Administracion del ramo lo haya recibido y héchose cargo de él.-6ª Si durante los referidos cinco años se necesitare para el consumo una cantidad mayor de tababaco que la expresada en el número 1º, el rematario tendrá derecho á proveer de ella al precio favorable para el Gobierno á que otros se lo ofrezcan si así le conviniere.—72 El cupo de taba-co de cada año podrá ser introducido y depositado de una vez en los almacenes, mas será recibido y pagado conforme se baya necesitando para el consumo, no pudiendo bajar cada recibo del número de trescientas petacas.—8ª El tabaco de 2ª clase que se reciba en la Administracion en cada año no podrá exceder de la mitad del total.—92 El rematario será responsable de los daños y perjuicios que se causen á la venta por la falta de cumplimiento en las obligaciones que contraiga; cuyos daños y perjuicios se regularán tomando por base la venta del tabaco iztepeque hecha en el mismo mes ó meses del año anterior en que tenga lugar la falta; salvando los casos fortuitos y fuerza mayor como guerra, peste, naufragio y otros semejantes.—10ª Es entendido que de las doscientas petacas que com-pletan el máximo de dos mil por que se abre el remate, el Supremo Gobierno no estará obligado á recibir sinó es la cantidad que necesite la Administracion, quedando el resto á cuenta del tabaco que debe recibirsele al rematario en el año si-guiente; y 11s Para evitar confusiones al tiempo del remate se advierte, que so-

lamente se considerarán las mejoras que se hagan bajando el precio del tabaco por libra; cuya baja comprenderá las dos clases 12 y 24 —Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Octubre 22 de 1869.

Ezequiel Herrera. Pedro U. Castro.—Crisanto Troyo.

Quien quisiere hacer postura à un terreno de seis-manzanas y un cuarto poco mas ó menos, situado- en la Villa de la Union, Distrito le Canton 3e de la Provincia de Cartago, tindante: por el Norte. con potrero del Señor Juaquin Quezada, por el Sur, con potreros de los Señores Tranquilino Torrez y Julian Sanabria: por el Este, con potrero del Sehor Juan Villalobos; y por el Oesté, calle de pormedio con protrero del Presbítero Don José Maria Calvo. Dicho terreno es propio del finado Bias de Jesus Calvo, y se vende en hasta pública de orden de este Juzgado, para pagar à los fondos pios de la Provincia de Cartago, cien pesos é intereses legales que tomó à redito. Está valuado el terreno à cien pesos manzana si fuere tierra propia, y si fuere de giros á ochepta pesos manzana. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Inspeccion General de Tesorerías Subaiternas. San José, Octubre 19 de 1869.

S. Gutierrez.

Luis Granados. -- Alejandro Araya.

A las doce del dia cuatro del mes- próximo entrante de Noviembre, se rematarà en este despacho y en el mejor postor, una casa de habitación, de horcones y bajaraque, con su cocina, cuarto y corredor, de ocho varas de cañon y cinco varas de ancho, y el terreuo en que está ubicada constante como de media manzana, sembrado de café, sito en el barrio del Mojon, distrito quinto, canton primero de esta Provincia y lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad del Señor Ramon Celedon: al Sur, con propiedad de la Señora María Rafuela Castillo: al Este, con la Sabanilla de los Granados; y al Oeste, con propied id de Basilio Cruz; vatorado todo en seiscientos pesos. Esta finca pertenece à la testamentaria del Senor Cruz Quezada y se vende, previa la informacion correspondiente para pagar dendas y costas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra á la bora indicada, que se le admitira, siendo arre-

Juzgado lo sivil y de comercio en la

instancia. San José, Octubre 20 de 1869. Francisco M. Fuentes.

J Muñoz V.—Rafael Elizondo.

A las doce de la mañana del miércoles tres del entrante Noviembre se xematará en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado una casa situada en el Centro de esta Cindad primer distrito del primer Canton de esta Provincia: dicha casa está puesta sobre pared de adobes, es de madera labrada y cubierta de teja: tiene ciuco y media varas de frente y ciuco de fondo: construccion de galera con un cuarto al oriente de tres y media varas de ancho y cinco y media de largo; tiene tres puertas y dos ventanas y eccina de cuatro varas de largo y tres y media de ancho y colocada sobre un solar plano de siete varas de frente y veinticuatro de fondo colindante todo: al Norte, con solar de Doña Nicolasa Fonseca; al Sur, con casa y solar del Señor Rafael Mova: al Este, con solar del Señor Juan Esquivel; y al Oeste, calle de por medio con propiedad de los Señores Manuel Chaverri y Manuel Bolaños, dicha casa y solar está valorada en cien pesos pertenece a la testamentaria de los finados Felix Barroeta y Pastora Matamoros y se vende de órden de este Juzgado á pedimento de las partes por no admitir cómoda division.

El que quiera hacer postura que se presente, que se le admitirà la que haga sien-

do arregiada.

Juzgado 1º Constitucional de Heredia, á las doce de la mañana del dia diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

José Mª Viquez.

M. M. Dávila. J. Mª Morales Z.

A las doce del dia cinco del entrante mes de Noviembre, se rematará en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, un cafetal situado en la Villa de los Desamparados, Distrito 1º Canton 3º de esta Provincia, constante como de echo manzanas; y sus linderos son: por el Nerte, con calle real que conduce á esta Ciudad por el Paso Ancho: por el Sur, con la calle de "Cucubres:" por el Este, las dos calles antes citadas; y por el Oeste, con propiedad del Señor Don Manuel An tonio Bonilla, y está valuado con sus correspondientes cercas, en la cantidad de dos mil pesos, y es propio del Señor Ramon Monge, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar á la testamentaria del Senor Agapin Lopez - Quien quisiere hacer postura, curra el dia y hora se-nalados, que se le admitira la que haga, siendo arreglada

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, Octubre 22 de 1869.

Ramon García.
Sulomon Mora.—Manuel Valerin.

A las doce del miércoles tres del entrate Noviembre se ha de rematar en las puertas de esta Oficina y en el mejor postor, Una casa de habitación, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, y el solar que le corresponde de cuarenta v cinco varas de frente y ciento ciacuenta de fondo, plano y sembrado de café frutal; v situado en el Canton de Santo Domingo de esta Provincia, limitado: por el Norte, con cafetal del Señor Mercedes Villalobos: por el Sur, con calle pública: por el Este, con casa y solar del Señor Mateo Chacon; y por el Oeste, con idem del Señor Ignacio Villalobos, valorado todo en trescientos cincuenta pesos, y pertenece al militar Pedro Uiate: y se vende á la hora y dia indicados, para pagar á las Señoras Catarina Umaña y Juana Villalobos cantidad de pesos que les adeuda. Acuda el que quiera hacer puja y mejora que se le admitirá la que haga, siendo arregiada á derecho,

Juzgado Militar de Heredia, á las diez de la mañana del dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdova.

P. Diezdob'es .- J. Manuel Zamora.

A las doce del dia Sábado treinta del corriente mes, y en casa del 💝 serito Jucz, situada en este distrito, deben rematarse en el mejor postor los bienes siguientes: El material de una casa de nueve varas de largo por cuatro y media de aucho, montada en horcones y cubierta de teja y madera labrada, valuada en veintitres pesos setenta y cinco centavos. Otra casa de trapiche constante de trece varas de largo por siete de ancho, con dos cuartos ó caidizos, toda cubierta de teja y madera labrada y moutada en horcones; el trapiche, perol de hierro y todos los demas útiles concernientes al establecimiento de fabricar dulce ò azucar, en trescientos pesos. Un terreno en que están ubicadas dichas casas, constante de una manzana, poco mas ó menos, cultivado de café las dos terceras partes y la otra de caña de azuear en mal estado, de superñcie plana y figura îrregular, situado en este Distrito número 5º del Canton 1º de la Provincia de Heredia, limitado: por el Norte, camino público, de por medio, con propiedad de los Señores Mauuel Gonzalez v Bonifacio Bogantes: por el Sud, con terreno del espresado Bogantes por el Este, con terreno del Señor Ramon Camacho; y por el Oeste, con terrenos de los Schores José María Bogantes y Prudencio Morales, valuado con la cosecha de café, en seterientos pesos. Otro cerco en dos departamentos, uno como de una manzana, cultivado de caña de |

azucar, y el otro como de media manzana ocupado de pastos, ambos de superficie plana y figura irregular, situado en el mismo.Distrito de San Joaquin, colindante al Norte, camino público de por medio, con propiedad del Juez que suscribe, v otra del Señor Manuel Gouzalez: por el Sud, con terrenos de los Señores Crisanto Gonzalez v Joséfa Trinidad Rodriguez: por el Este, calle pública de por medio, con propiedad del Juez que suscribe; y por el Oeste, con terreno de la Sra, María Arias, valuado todo en setecientos cincuenta pesos. Otrò terreno como de siete o tavos manzana cultivado de cana de azucar, situado en el Distrito de San Roque de Barba, de superficie plana y de figura regular, colindante por el Norte, con terrenos del que suscribe y del Sr. Juan Vargas; al Sud, con terreno del Señor Bonifacio Bogantes: al Este, con propiedad del Senor Lorenzo Vargas; y por el Oeste, calle de por medio con propiedad del Señor Lino Bogantes, valuado en cuatrocientos cincuenta pesos. Una yunta de bueyes de un zorro y un alazan en sesenta y cinco pesos. Una vaquilla hosca en ocho pesos. Otra id. barcina en nueve pesos. Una tabla de cedro en tres pesos cincuenta centavos. Seis alfajias de ira en un peso ochenta y siete y medio centavos. Un eje de carreta y dos piezas de zapotillo en dos pesós todo. Seis tablas de ira en un peso y treinta y siete y medio centavos. Cuatro afajias pequeñas de cedro, y una canoa vieja rota en un peso. Un tablon de zapotillo en un peso cincuenta centavos. Doce horcones de guachipelin en cinco pesos veinticinco centavos. Cinco carretadas de leña, paco mas ó menos en seis pesos veinticinco centavos. Tres id id inferior, poco mas ó menos, en dos pesos veinticinco centavos. Un barril con llave, en un peso veinticinco centavos. Como una arroba de hierro en piezas, en un peso cincuenta centavos. Una coyunda de cordon en veinticinco centavos. Una tabla, puerta vieja, en veinticinco centavos. Veinte reales de derecho de matrícula en la montana del "Inglés," en dos pesos cincuenta centavos. Un baul sin llave, en un peso. Otro id, id. viejo en cincuenta centavos. Un zepillo de timpiar ropa en treinta y siete y medio centavos. Una cafetera de, hierro en un peso y'veinticinco centavos. Una olla de hierro en sesenta y dos y medio centavos. Otra id. id. rota en doce y medio centavos Dos baldecitos de lata, en treintaisicte y medio centavos. Una cazuela de hierro en veinticinco centavos. Un libro ramillete de "Divinas Flores," en setenta y cinco y medio centavos. Una meza vieja, en cincuenta centavos. Estos

bienes pertenecen á la testamentaría del finado Jesus Bogantes, y se venden á pedimento de partes interesadas para pagar con su producto, deudas, costas y legados del testador. Quien quisiere hacer propuesta por ellos, acuda el dia y hora señalados, que se le admitira la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario San Joaquin de Heredia, à las tres de la tarde del dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

José María Arias:

Sebastian Murillo. Francisco Aguilar.

Juzgado civil y de comercio en la instancia de la Provincia de Heredia, á las tres de la tarde del dia diezinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

De conformidad con los artículos 140, 141 y 144 de la ley de concurso, llámanse á todos los que tengan que hacer reclamos en el concurso á los bienes del Señor Rafael Miranda, en calidad de simples acreedores, para que manifiesten por escrito sus crédito bien sean ó ano litigiosos. Señalánse para que tenga lugar la junța de exàmen y reconocimiento de créditos, las once del dia veintidos del entrante Noviembre; y para la de exámen, la misma hora del Lúnes seis de Diciembre próximo, á cuyo efecto se publicarà por dos véces consecutivas en la Gaceta Oficial este llamamiento; y hàgase saber.—Jq. Fonseca.—Aquileo Perez.—Vicente Paniagua.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, á las doce del dia veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Jq. Fonseca.

Aqo. Perez.—Vicente Paniagna.

A las doce del dia diez del entrante mes de Noviembre, deben venderse en esta oficina, los bienes signientes: Una yunta de bueyes boscos, en sesenta pesos: Un caballo moro, en dieziocho pesos: Una carreta enyantada y encarrizada, en veintitres pesos: Una carreta entelerada de fierro, una de sus ruedas envantada y encarrizada, en veintiocho pesos: Un yugo sin aperar, en un peso veinticinco centavos: Otro id. aperado en dos pesos setenta v cinco centavos: Una yunta de bueyes de un barcino y un moro, en setenta pesos: Un cerdo y una cerda, en tres pesos: Un arado con pico de hierro, en quince rea!es: Una cabeza de arado, en bruto, en un peso: Una tabla de estrado, en un peso cincuenta centavos: Unas fajas de yugo, en veinticinco centavos: Una gurupera nueva, en veinticinco centavos: Una alvarda aperada, en dos pesos cincuenta centavos; Y un potrero, constante de cuatro manzanas, en el pon-

to llamado "Los Cerrillos" del barrio de l Santa Lucía, tercer distrito del segundo canton de esta provincia, de figura irregular, superficie pedregosa é inclinada, coiindante: por el Norte, con terrenos de los Señores Agustin y Rafael Garcia y José Angel Sandoval: al Sur, con terreno del Señor Pablo Delgado: por el Este, con id. de la Señora Maria Esquivel; y por el Oeste, con id. del Señor Melchor Delgado, valorado en doscientos cuarenta pesos. Dichos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Dolores Delgado, y se venden de órden de este juzgado para con su valor satisfacer las costas, deudas, quinto y honorarios del albacea en esta mortual. El que quiera hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en la instancia de Heredia, á las doce del día veintiuno de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Jq. Fonseca.

Amudéo Modriz.—Ago. Pérez.

EDICTOS.

Por el presente prevengo y mando á los Señores Ramon Mora y José Francisco Fernandez, se presenten en mi despacho en el improrogable término de quince dias a fin de que den sus declaraciones
en la causa que se sigue contra Pilar
Ramirez por heridas al comisario Agonía
Gomez.

A todas las autoridades les prevengo la obligacion de dar cumplimiento al comparendo de los citados; y à las demas personas, de indicar á ellos el lugar en que se hallan.

Juzgado Unico Constitucional, Curridabat, á las diez de la mañana del dia doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Antonio Sanchez.

J. Cárlos Alvarado.—. Juan E. Monge.

Por el presente mando y prevengo á los Señores Maouel Viquez y Càrlos Castillo, se presenten en mi despacho en el improrogable término de qunice dias á fin de que den sus declaraciones en la causa que se sigue para averiguar los actores de maltratamiento de obra en las personas de Francisco Rodriguez y Dolores Jimenez.

Todas las autoridades quedan en la obligacion de ordenar el comparendo de los citados; y las demas personas de indicarles á ellos el lugar en que se halian.

Juzgado Unico Constitucional. Curridabat, á las once de la mañana del dia doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Antonio Sanchez.

J. Cárlos Alvarado,-Juan E. Monge.

Por el presente llamo y prevengo á Pilar Ramirez, procesado por el delito de herida grave, perpetrada en la persona de Antonio Castro, el cual no se sabe su paradero; y resultando haber lugar à formacion de causa, se le previene se presente en las càrceles de este Pueblo, en el improrogable término de quince dias.

Todas las antoridades tienen la obligacion de prender al precitado Ramirez; y los demas ciudadanos, de indicar el lugar en que se halla; y por cuanto en él último auto por mí proveido, se ha mandado publicar por la Gaceta Oficial, cumpláse, remitiéndose cópia.

Juzgado único constitucional de Curridabat, à las nueve de la mañana del dia doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Antonio Sanchez.

Juan E. Monge. J. Cárlos Alvarado.

REMITIDO.

LA COMPAÑIA DEL AGUACATE.

 Π

Costa-Rica tiene que agradécer en gran parte su bienestar actual á la industria minera. Una compañia inglesa trajo-hace cuarenta años poco mas ó menos-los primeros capitales extranjeros á este pais, entonces casi desconocido y care-ciendo de toda relacion comercial. Su única industria era la produccion de los mas indispensables frutos alimenticios para el consumo interior. Las vías regulares de comunicacion faltaban absolutamente: la propiedad raiz apenas tenia valor: los productos del pais (el plátano, el maiz, la caña, los frisoles y el cacao) no llegaban á la cuarta parte de su precio actual, y las manufacturas extranjeras, en particular los jéneros ordinarios de algodon y la ferrateria, se vendian con una ganancia líquida de cien á doscientos por ciento. Los jornales, hoy de cinco á seis reales, no pasaban de dos. Algunos extranjeros, hombres emprendedores, atraidos por la compañia inglesa ó interesados en ella, daban impulso y favorecían la produccion agricola, sobretodo el cultivo del café que acababa de ser introducido con buen resultado, para procurarse nuevos valores en cambio de sus importaciones. Ademas, las obras de la compañía estimulaban á otros especuladores á emprender pequeños trabajos por su propia cuenta y de esta manera se formaron paulatinamente algunas de las principales fortunas del pais.

Circunstancias de naturaleza puramente personal, decidieron la compañia inglesa á retirarse de su empresa, y los empíricos del pais que trabajaban aisladamente, con recursos insuficientes, sin ningun sistema, sin maquinaria y sin mayor intelijencia, no eran capaces de vencer las dificultades inherentes á la continuacion provechosa de la industria minera. Limitándose á sacar los tesoros metálicos solamente de la superficie, tenian recelo de invertir en el laboreo mas profundo mayores caudales que los que podian cubrirse con el producto de los trabajos corrientes. Para construir obras regulares

no bastaban estos fondos insignificantes, ni la muy defectuosa rutina de los especuladores.

Sucedió así que varias minas muy valiosas fueron abandonadas en los momentos en que debiera principiar el verdadero trabajo, que se inundaron y que en pequeños ensayos se enterró, sin ali-ciente y sin plan, mas dinero que la tierra podia devolver en metales. La poblacion, prosperando por la agricultura, se dedicaba á otras industrias y la mineria dejaba de considerarse como un negocio lucrativo.

De esta manera caminaron las cosas hasta el último decenio, y seria dificil decidir si en aquella época se haya ganado en minas mas dinero que el que se ha

Empero, tan luego que en el pais mismo se habian acumulado, por medio de la agricultura y del comercio, capitales mas respetables, dejando-un sobrante líquido que buscaba una distinta inversion, se hizo sentir poco á poco un cambio de ideas favorable á la especulacion minera. Algunos de los capitalistas mas notables se reunieron en pequeñas compañías para restaurar las minas antes desiertas y abandonadas y para explotarlas con ma-yores elementos. El descubrimiento de nuevos veneros sumamente ricos en diferentes puntos de la cordillera que atraviesa el pais, reanimó el espíritu de especulacion y la codicia. Se empezó á introducir máquinas para facilitar los trabajos mecánicos, hasta entonces tan imperfectos, y en consecuencia se presentó la necesidad de llamar algunas capacidades

bian tomado mas ensanche. Dichosamente se encontraron entre los pocos extranjeros que visitaron á Costa-Rica, algunos jeólogos de nombradíacitamos p. e. al profesor Don Cárlos de Seebach y Doctor Don Cárlos Schwalbequienes confirmaron la riqueza del suelo Costaricense, tanto en oro y plata, como en otros minerales de valor.

profesionales para dar una direccion cien-tifica y racional a los trabajos que ha-

Entretanto los caminos se habian mejorado considerablemente en los últimos años, no solo permitiendo la exportacion de metales y la importacion de máquinas, sinó tambien aumentando el comercio interior y facilitando la accesibilidad de las minas. La baja que el café babia sufrido en los últimos años y la perspectiva poco halagüeña de este artículo en los mercados europeos, llamaban la atencion de circulos mas grandes á la mineria; y por último se afianzaba la conviccion de que con el empleo de capitales mas fuertes y un manejo mas intelijente, se podia abrir un rico manantial de prosperidad pública y privada,-objeto que no era realizable, sinó dando mas incremento á la asociacion é interesando en ella capitales extranjeros.

(Continúa.)

ESTATUTOS

COMPAÑIA DEL MONTE AGRACATE (Limitada.) CAPITAL \$ 500,000.

5,000 acciones de \$100 cada una. Aprobados el 20 de Enero de 1869.

TITULO 19

Formacion de la Sociedad, su denominacion, su objeto, domicilio y duracion.

Art. 19 Se establece entre los propietarios de minas y los dueños de las acciones que se deben emitir, segun las reglas que mas adelante se fijarán, una Sociedad anónima y limitada con el

título de "Compañia del Monte Aguacate."

Art. 2º La Sociedad tiene por objeto la esplotacion de las tres minas denominadas " Los Oreamuno" "San Rafuel" y "La Minita" y cualesquiera otras mínas que adquiera por denuncios, compra, arrendamientos ó de cualquier otro modo legal.

Art. 3 9 El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de San José, capital de Costa-Rica, Su duracion será de 50 años, y su disolucion antes de este término solo podrá tener efecto cuando se hayan agotado todos los fondos destinados á la empresa y por resolucion de la Asamblea jeneral de accionistas dada al menos en una mayoria que no baje de las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

TITULO 2º

Capital social acciones, cuotas que se deben pagar.

Art, 4.º El fondo social se compone de \$500,000 QUINIENTOS MIL PESOS, dividido en CINCO MIL ACCIONES de PESOS cada una para la esplotacion de las minas de que se ha hecho referencia y de cuales-quiera otras á que por cualquier título tenga derecho la Sociedad.

Art. 5 º Los dueños de las tres minacantes mencionadas introducen en la Sociedad los valores de ellas en cantidad de \$48,800 cuarenta y ocho mil ochocientos pesos todas, valoradas en la forma siguiente:

"Los Orbanuno" en \$28,800. "LA MINITA" en ,. 12000. "SAN BAPAEL" en , 8,000

las cuales pertenecen con todos sus derechos y acciones, y con todos sus bienes muebles é inmuebles anexos á la "Compañía del Monte-Agua-

Art. 6 ° Art. 6º La Compañía entregará á los due-ños de las referidas minas MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE ACCIONES con tres décimos del valor de cada una ó sean tres cuotas pagadas. Si despues de pagadas por todos los accionistas los tres primeros décimos ó cuotas en dínero, que los referidos dueños pagan con sus minas, fuese necesario para la marcha de la empresa llamar al pago de otra ú otras cuotas, á los mencionados dueños ó propietarios mineros, pueden pagar á su voluntad tales cuotas en dinero ó acciones que la Compañía es obligada á recibir por el valor efectivo que consta de los recibos al pié de cada accion. En consecuencia de este privilejio, los titulos de acciones dados á los dueños mineros tendrán la siguiente razon al lado izquierdo del cuer-

po, "Título de los antíguos propietarios, admisible en pago de cuotas conforme el valor que consta de los recibos pagados al pié," por la cual se distin-gan de las acciones adquiridas por dinero para evitar la confusion entre unas y otras.

. Art. 7º Los dueños de las minas indicadas las trassieren con todos sus derechos y acciones á El quorum de la Direccion será de siete miem-la "Compasiía del Monte-Aguacate," la cual las bros presentes y en caso de empate el voto de

recibe para gozar de ellas con entera libertad y aplicarlas al interes comun de la Sociedad, bajo las reglas establecidas por estos Estatutos, ó que se establezcan por la Asamblea jeneral de secionistas.

Las acciones son al portador. Art. 89

Art. 9.º El monto de las acciones será pagado de la manera siguiente: una décima parte será entregada en el acto de recibir el correspondiente titulo, y las épocas sucesivas de los pages ulteriores serán fijados por la Direccion jeneral, con intérvalos de dos meses entre una y otra; pero en ningun caso se podrá exijir mas que una décima parie á la vez.

Art. 10. Los llamamientos de fondos se harán por medio de avisos é inserciones publicadas con un mes de anticipacion en la "Gaceta Oficial" del Gobierno de Costa Rica, en "La Estrella de Panamá" y en uno de los principales Dia-rios de New York. Lóndres, Paris y San Fran-cisco de California. Estos avisos insertados ó publicados dos veces durante el mes que preceda al plazo fijado serán la última advertencia que se haga á los accionistas.

Art. 11. Los pagos de las cuotas se verificarán en las cajas designadas por la direccion jeneral, y al pié de cada título se pondrá el recibo de

las cnotas pagadas sucesivamente.

Art. 12. Todo accionista moroso para efectuar el pago de las cuotas exijidas, está obligado á reconocer á favor de la Sociedad un dos por ciento mensual durante treinta dias que se le concedan de próroga despues de haberse vencido el plazo señalado; mas si trascurrido este último plazo no hubiese satisfecho todavia su cuota ó cuotas exijidas, pierde por el mismo hecho todas sus acciones y derechos en favor de la Sociedad. Sinembargo, se dará el correspondiente aviso á los accionistas que hallan incurrido en esta última pena por medio de dos inserciones en los periódicos ya mencionados, para que si les conviene ocurran á la Direccion jeneral ó á sus Ajencias, á manifestar las escusas que tovieren, por si la misma Direccion jeneral las estimase bastantes. Las Ajencias darán cuenta á la referida Direccion cuando

ocurra el caso figurado. Art. 13. Los certificados ó títulos definitivos serán rejistrados en un libro que al efecto debe llevar la Sociedad y deben ser firmados por el Presidente y Secretario de la Direccion jeneral, y sellados con el sello particular de la Sociedad. Cada título debe contener solamente el valor de una accion y de un derecho proporcional en los beneficios de la Sociedad.

Art. 14. Los accionistas no son responsables sinó solamente por el valor de, su accion ó acciones y por consiguiente solo puden perder el monto de sus interesses en la Sociedad. Art. 15. La posesion de un título de accion

en la Sociedad traé aparejado de pleno derecho la sumicion absoluta á los presentes artículos.

Art. 16. Cuando se hallan tomado por los fundadores y accionistas DOS MIL QUINIENl'AS ACCIONES que representan la mitad del fondo social, se considerará dicha Sociedad constituida desde aquella fecha.

TITULO 39

Direccion general y Administracion

Art. 17. La Sociedad será representada por una Asambla jeneral de accionistas y esta por una Direccion jeneral.

Art. 18. La Direccion jeneral se compone de doce miembros nombrados y revocables por la A-

samblea jeneral. Art. 19. La remocion de un miembro de la

Direccion jeneral, ántes del tiempo para el cual ha sido nombrado no podrá tener lugar sinó por la decision de la Asamblea jeneral ordinaria ó por una especial regularmente convocada para el ob-

Presidente será preponderante y decidirá.

Esta misma Direccion elijira entre sus miembros un Presidente y un Vice-Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario.

Art. 20. Cada miembro de la Direccion deberá poseer y depositar durante el tiempo de su encargo, por lo ménos cinco acciones en el capital de la sociedad.

Art. 21. Por la primera vez la Direccion jeneral se compondrá de los Sres, que como Directores figuran en el Prespecto, y durarán cuatro años en su destino; mas debiéndose renovar la mitad de sus mienbros cada dos años, se ocurrirá en la primera época de reunion á designar por la snerte los que deben salir, quienes pueden ser reelectos por la Asamblea jeneral de accionistas constituida conforme el art. 32.

Art. 22. La Direccion jeneral se reunirá precisamente el primer Lúnes de cada mes y si este fuere feriado, el dia signiente; sin perjuicio de hacerlo tambien extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente 6 cl que haga sus veces.

Art. 23. En Ausencia del Presidente este será reemplazado por el Vice-Presidente, y en ausencia tambien de este, por el miembro que

nombre la Direccion.

Art. 24. Eq el caso de quedar vacante el asiento de algun Director por muerte, o por auscucia de mas de seis meses, la Direccion nombrará entre los accionistas y por mayoria de votos de los miembros presentes al que deba remplazario; mas este nombramiento será sometido á la aprobacion de la primera Asamblea jeneral de accionistas.

Art. 25 La Direccion jeneral está revestida de amplios poderes en lo concerniente á la esplotacion de todas las minas de la propiedád de la Sociedad con todas ens dependen Acuerda y emite los reglamentos de administracion y orden interior, vijila por la la exacta ejecucion de ellos, nombra y revoca todos los ajentes y empleados de la Sociedad, determina sus funciones y señala los sueldos de que deben disfrutar. Dirije al Gobierno en nombre de la Sociedad solicitudes de concesiones en favor de la empresa ó de prolongacion de tiempo de aquellas que se le hayan

hecho.

Art. 26. Las actas de las Sesiones de la Direccion jeneral deberán ser inscritas en un libro especial y firmadas por el Presidente y to-

dos los miembros presentes.

Art. 27. Los miembros de la Direccion jeneral en su carácter de mandatarios de la So ciedad no contraen por razon de sus empleos ninguna obligacion personal, pero si son responsables de la ejecucion de su mandato conforme á las leyes.

Art. 8. La Direccion jeneral en todas las circunstancias en que lo juzgue conveniente puede otorgar sus poderes para uno ó varios

negocios determinados.

Art. 29. Las acciones judicales serán instauradas y seguidas en nombre de la Direccion jeneral, bajo la vijilancia y diligencia del Presidente de la misma ó de la persona que haga sus veces.

Art. 30. La dotacion de los miembros de la Direccion jeneral en recompensa de su trabajo en favor de la Sociedad será señalada por la primera asamblea jeneral de accionistas que tenga lugar despues de haber obtenido de parte del Gobierno la aprobacion de sus Estatutos y de haber adquirido todos los derechos y privilegios de una corporacion instituida conforme à las leyes.

- Art. 31. El personal de la administracion se compondrá de un presidente que será el misme de la Direccion jeneral, de dos vocales adjuntos de los cuales el primero será Vice-Presidente, dos vocales suplentes, un Tesorero y tenedor de libros y an Secretario.

TITULO 49

Asamblea jeneral de accionistas.

Art. 32. La asamblea jeneral se reunirá ordinariamente el dia dos de Febrero de cada año y será convocada regularmente, con un mes de anticipacion por medio de avisos publicados en los periódicos mencionados en el art. 10.

Esta asemblea representará la universalidad de los accionistas en la Saciedad minera del 'Monte Agnacate" y podrá ser convocada estreordinariamente en caso de orjencia y de la misma manera ya sea por acuerdo de la Direc cion jeneral ó ya por una solicitud dirijida á la misma Direccion y firmada por veinte ac cionistas á lo menos cnyo total interes en la Sociedad no seu menos que la quinta parte de las acciones emitidas.-La solicitud debe hacer conocer á la Direccion de una manera clara y precisa el objeto de la reunion y los avisos de la convocatoria notificarán á los socios cual es este objeto y que solo á él deben contraerse las deliberaciones de la asamblea.

Art. 33. El quorum de la asamblea jeneral será compuesto de todos los accionistas presentes, que por sí mismos y en representacion de sus poderdantes tengan un interes en la Sociedad de no menos de la cuarta parte de

las cnotas pagadas.

Art. 34. En el caso de que en virtud de la primera convocatoria los accionistas presentes no llenaren las condiciones del art. anterior, para constituir la asamblea jeneral, se procederá á una segunda convocatoria con veinte dius de intérvalo. Las resoluciones de esta segunda asamblea sea cual fuere el número de los accionistas presentes y su interes en la Socirdad, serán válidas, con tal que se hayan limitado á los objetos para los cuales fueron por la primera vez convocados.

Art. 35. El portador de una accion será de derecho miembro de la asamblea jeneral, ya

sea ordinaria ó estraordinaria.

Art. 36. Para acreditar la calidad de accionista ó de apoderado se exibirá en la asamblea jeneral certificacion de haber depositado en la Secretaria de la Dirección jeneral las acciones que se representan. Este depósito se hará durante los ocho dias que preceden á la reunion de dicha Asamblea jeneral.

Art 37. La Asamblea jeneral será presidida por el Presidente de la Direccion jeneral, y en caso de impedimento por el Vice-Presidente y en defecto de este por el miembro que la misma Direccion hubiera designado.

Art. 38. Las deliberaciones de la asamblea jeneral serán tomadas por mayoria absoluta de votos de los miembros presentes.

Art. 39. Los votos serán espresados de la manera signiente, conservarán su asiento los que estén por la negativa de la medida propuesta, y se levantarán los que por la afirmativa; sinembargo à solicitad de diez de los miembros presentes se tomará la votacion por medio de escrutinio secreto.

Art. 40. La asamblea en sus renuiones ordinarias toma conocimiento de las cuentas y corte aunal de la Sociedad, y resuelve defini-La aprobacion de tivamente lo que convenga. dichas cuentas y del corte releva á la administracion de todo cargo y por consigniente cesa cualquiera responsabilidad de parte de la Direccion jeneral.

Art 41. La Asamblea proveé à las vacantes de la Direccion jeneral y de la Administracion, y delibera sobre las proposiciones que se hagau por la Direccion jeneral en favor de los intereses de la Sociedad.—Si diez personas de Bepublica de Costa-Rica. las que forman parte de la asamblea desearen hucer ona proposicion, sobre la cual la ssamblea debe deliberar, clos deben presentarla por escrito à la Direccion jeneral dos dias antes de la reunion de la Asamblea. Sinembar. 1869.

go una proposicion, apoyada por veinte socios podrá someterse á la deliberación de la asamblea durante su sesion y sin aviso previo.

Art. 42. La asamblea puede nombrar uno o mas comisionados especiales para tomar conocimiento del estado de los trabajos y de to-dos los negocios de la Sociedad.

Art. 43. Las deliberaciones de la asamblea jeneral tomadas en conformidad de estos Estatutos son obligatorias á la Sociedad y deben estar estampadas en un libro de actas firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma asamblea.

Art. 44. En cada rennion ordinaria de la asamblea jeneral de accionistas la Direccion jeneral por medio de su Presidente le presentará un informe detallado de la situación de la Sociedad, de todas las obras emprendidas, del estado de ellas, y de todos los gastos ocasionados. Este informe será apoyado en las enentas y corte jeneral que deben presentarse para an examen y aprobacion.

Art. 45. Cuando la Direccion jeneral haya

aprobado el corte y las cuentas de la admihistracion*serán estas depositadas con todos los documentos en el local de la Sociedad para que puedan ser inspeccionadas' por todos los accionistas.-Este depósito se verificara quince dias á lo menos antes de la reunion ordinaria de la asamblea jeneral, y el aviso de la convocatoría prescrito por el articulo 32, debe indicar el lugar donde están depositadas las cuentas y el tiempo durante el cual están sometidas á la inspeccion de los accionistas.

Art. 46. Las cuentas de la administracion serán cortadas cada año el dia último de Diciembre para que puedan ser inspeccionadas por la Direccion jeneral en los primeros quince dias de Enero y espuestas á la inspección de los socios durante el resto del mismo mes.

TÍTULO 5º

Reformas de los Estatutos y arbitramentos.

Art. 47. Los presentes Estatutos no pueden ser modificados sinó por la asamblea jeneral convocada estraordinariamente por la Direccion jeneral y advertida por la misma convocatoria del objeto ú objetos sobre que tiene que deliberar. La reforma ó reformas de los Estatutos solo podrán ser acordadas por la mayoria de dos terceras partes de los votos presentes en la misma asamblea. Una copia certificada por el Presidente y Secretario de la Dirección jeneral será entregada á la misma antoridad en cuyo archivo se haya depositado la copia de los Estatutos.

Art. 48. La Direccion jeneral en virtud de sus amplios poderes tendra la facultad de transar cualquier pleito ó negocio de la menera que estime conveniente; así como tambien la de comprometer cualquier pleito ó disputa en juicio de arbitros juris ó de arbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados unos y otros y el tercero en su caso, en la forma que previene el Derecho.

San José de Costa-Rica, 23 de Diciembre

Francisco Montealegre, Presidente.-Ante mi, Guillermo Nanne, Secretario.



Secretaria de Pomenta.

Palacio Nacional. San José, Enero 21 de

Señor Don Francisco Montealegre Presidente de la Compañía anónima del "Monte Aguacate."

Vistos, la instancia presentada al Señor Presidente de la República por varios de los accionistas de la sociedad anónima titulada del "Monte-Agnacate," solicitando la aprobacion de sus estatutos, y los demas documentos que á ella se acompañan, tengo el honor de trascribir á U. lo resuelto.

"Palacio Nacional de San José á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.-Convencido el Presidente de la República de que es un deber del Gobierno antorizar los contratos de Compañías anónimas y sus estatutos para dar mayor garantía á los asociados y evitar los inconvenientes que pudieran impedir el logro de su objeto:-Resuelvo: 10 Se autoriza al contrato de Sociedad anónima titulada "Compañía del Monte-Aguacate" cuyo objeto es la esplotacion de las tres minas denominadas "Los Oreamuno." "San Rafael," y "La Minita" entre sus propietarios y los diversos de las acciones.-20 Se aprueban los estatutos de esta Sociedad, en que se espresa que el fondo social se compone de quinientos mil pesos en acciones de cien pesos cada una -30 Esta Sociedad se someterá à las prescripciones que el Código de Comercio señala desde el art, 211 hasta el 300 ámbos inclusives el Tit. II, Seccion I del mismo, -y á las Ordenanzas y demas leyes vijentes en materia de mineria.-40 La Compañía será reconocida como otra cualquiera Corporacion lejítima, siempre que sea re presentada por su Direccion jeneral ó por los Ajentes o Apoderados que esta misma nombrare, y los poderes que otorgare con las facultades legales harán fé-en juicio y fuera de él.-50 Los acuerdos y providencias de la Direccion en conformidad de los estatutos, las certificaciones de sus actas, sus notas, cartas ú otros papeles análogos, tendrán la misma fuerza que el Código de Comercio atribuye o concede a los libros, cartas y demas papeles de los Comerciantes.-60 En caso de violacion ó de no ejecucion de los estatutos de esta Sociedad, el Gobierno se reserva el derecho de revocar la presente antorizacion."

Soy de U. con toda consideracion su atento Sérvidor.

EUSEBIO FIGUEROA.

PERFIL MILITAR.

El Zuavo.

TRADUCIDO DEL FRANCES.

Muchos hablan del Zuavo; pocos lo conocen.

Y es porque cada uno puede ir á verlo perezosamente acurrucado en el postigo de las Tulierías como una esfinge de granito sobre el zúcalo de un palacio asirio.

Està de guardia.

Con aspecto profundamente meláncolico hace su centinela, mascando breva
cón calenturienta impaciencia, y tan luego como lo relevan, el Zuavo acecha con
ánsia mientras fuma su pipa algun rayo
del sol parisiense, claro de luna de aquel
sol de Africa que ni mas ni menos parece
como plomo derretido.

Una pieza de lienzo, verde ó blanco, Verdad es no deja de e una chaqueta azul con vivos colorados ó mas fuerza.

amarillos, dejando el cuello enteramente desnudo; un ancho pantalon garanza cortado á la oriental; polainas blancas que suben un poco mas arriba del tobillo; este es todo su traje.

En cuanta al hombre; es pequeño de cuerpo, cachigordete, musculoso, nervioso, de anchos hombros, puños cuadrados, cabeza rasurada, barba espesa, mirada arevida, sonrisa burlona, andar decidido y arriesgado. He aquí lo que todos saben del Zuavo, el primer soldado del mundo para golpes de mano, para escaramuzas, para emboscadas imposibles, para marchas rápidas é imprevistas.

Pero gonan imperfecto no quedaria este perfil dejandolo en este estado?

Acostumbrado á perseguir al arabe, su constante enemigo, el Zuavo conoce todas las estratagemas del desierto: las aprendió á su costa y peligros, tanto que no hay ejército en Europa capaz de defenderse contra sus sorpresas.

El arabe es ciertamente un hombre muy astuto; y sin embargo, el Zuavo lo es mas todavia. Sabe disfrazarse de matorral y adelantarse así insensiblemente hácia el centinela que quiere sorprender; puede marchar sin ser oido; quedarse inmóvil durante horas enteras; desaparecer en ûn imperceptible recodo del terreno; arrastrarse como una culebra; saltar ó brincar como un venado, y como él confundirse en las breñas: en fin, sabe como el mejor cazador seguir una pista é inutilizar todas las astucias agenas.

Pars una descubierta, el Zuavo no tie-

Si se trata de apoderarse de una posicion, él se precipita á ojos cerrados, destruyendo todo lo que encuentra.

No es un hombre que pasa; es una bala de cañon. Una vez lauzado, el Zuavo llega 6 cae.

IT.

El Zuavo aborrece las grandes ciúdades ó mas bien tiene horror à todas las guarniciones, porque en guarnicion la disciplina se vuelve meticulosa. Entonces debe dar lustre al correage, lavar muy à menudo el lienzo, montar guardias monotonas, desfilar en las paradas; y si bastante fastidioso es todo esto para el soldado en general, lo es aun mucho mas para el Zuavo.

Lo que conviene al Zuavo es la poca etiqueta del campamento, las razzias en pais enemigo, y los guisados con que despues sabe regalarse.

Con que la cantimplora contenga algo, y la provision de café no se hava acabado se mantiene el Zuavo alegre y se contempla feliz.

Entonces se halla en su estado normal. Verdad es que cuando algo lo atormenta no deja de estar alegre y aun canta con mas fuerza.

El Zuavo debe á las guerras de Africasus gustos estraños y sus costumbres nomades. Adoptó la manera de vivir de las tribus errantes, persiguiendo sin cesar al árabe de cienagas en breñas, de desiertos en montañas. Como ellas, considera una tienda de seis piés cuadrados como muy agradable habitación, y ademas ha aprendido á timitar sus deseos á lo que contiene su mochila.

A ejemplo del filósofo Bias, el Zuavo lleva con él todo lo que posee, lo que proeba que muy cerca está de alcanzar la verdadera sabiduria.

Para tener una idea exacta de lo que es un zuavo, es necesario verlo á la hora de salir para una espedicion.

Monstruoso es lo que carga, y cada uno se pregunta con espanto si no sucumbirá bajo un peso tan enorme ó si no hotará la mayor parte del fardo, desde la primera jornada.

Pero nos preferiria morir; y despues de todo es convenido entre los zuavos que semejante carga ni merece que uno se fige en ella. Bien al contrario, demasiado pequeño le parèce al Zuavo su armario portatil y bastante curioso es ver con qué esfuerzos reduce, aprieta, y agrupa lo que posee para llevarselo.

Y en efecto, de todo hay en este diabolico y peludo armario. Hay con qué abrir à la vez tiendas de ferreteria, baratijas y pulperias, y sinó abriremos uno y
encontraremos: hilo, agujas, botones, dedal, cera, jabon, sebo, tisate, tenedor,
cuchara y algunos cuchillos etc ... sin
contar las diversas especies mas indispensables para la preparación de guisados esquisitos.

Pues en realidad el Zuavo es conocedor en la materia y uo teniendo con qué pagar un cocinero ha resuelto hacerse hábil en el arte culinario. Tal vez, no gozarian sus guisados de muy buena fama entre los primeros restaurantes de Paris, pero en Africa, en el desierto, jouantos Generales no los han alabado!

Componer un gran plato con una sola liebrevaya! que esfuerzo de imaginacion! Cada cual lo puede hacer cuando quiera: pero hacer ese mismo guiso sin liebre, es lo sorprendente, y en realidad bien digno de un Zuavo.

Jamas la fértil imaginacion del Zuavo trabaja tanto como cuando se le anuncia que no habrà distribucion de viveres. Ya le llegó la hora de desplegar todos sus talentos; y entonces busca, inventa y halla. Este es precisamente el dia que come mejor: pero ay! cuantos animales desviados de su verdadero fin.

No pido fresas á mis soldados en el desierto, decia el mariscal Canrobert entonces coronel de Zuavos; pero si tuviera gana de comerlas, estoy seguro que de la arena las sacarian.

Hoy dia el Zuavo es el mas popular entre todos los soldados del ejército. Su fez va pasando al estado de levenda como sucedió á la gorra de pelo de los granaderos de la guardia imperial. Es el verdadero simbolo de la abnegacion, del valor, del heroismo; y en fiu, de todo cuanto nuestra imaginacion puede idearse al sofiar enscuentros, asaltos y batallas.

TOTAL STATE OF THE PROPERTY OF

CARTAGO.



El que suscribe, viendo la necesidad de un buen establecimiento de esta especie en esta ciudad, ha abierto uno perfectamente surtido, ofreciéndolo al público, con la mejer administracion, des-

pacho y á los precios módicos del "de ignal nombre establecido en San José.

Está situado en la calle real, tres cuadras

al Este de la plaza mayor, casa de las Señoras Marin.

Tambien pone en conocimiento del público, que permanecerá en esta ciudad durante la semana, á exepcion de los dias Viérnes y Sábado, en que estará en su Botica de la Capi-

Cartago, Octubre 23 de 1869.

Dr. Felix Olivella.

3. v.-1

AVISO.



Se venden algunos CAR-ROS americanos de sólida y fuerte construccion, de un material may escojido.

San José, 19 Octubre 1869.

G. NANNE.

· 3. v.—1.



Del 1º de Noviémbre en adelante, se da en arrendamiento ó alquiler, la casa que perteneció al finado

Presbitero Don Santos Leon.—La persona que la necesite, puede hablarse con el que suscribe, sobre precio y condiciones.

San José, Octubre 18 de 1869.

MANUEL HERNANDEZ, HIJO-

AL PUBLICO.



Habiendo terminado voluntariamente mi compromiso con la sociedad lírica que actualmente da funciones en el Teatro Municipal, oofrezco mis servicios como pintor, exigiendo siempre una módica retribucion por mi trabajo; del cual no dudo quedarán satisfechos los que se dignen ocuparme.

Puedo tambien hacerme cargo del manejo ó compocision de las máquinas de café.

San José, Octubre 23 de 1869.

Tomas Colombo.

3. v.—1.

El infraescrito se encarga de negocios judiciales.

FRANCISCO AGUILAR.

3. v.--1.

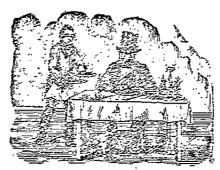
PASAS.

En la Pasteleria de Costa-Rica se venden: de buena clase á 30 centavos libra, y ademas otras frutas Europeas en su estado NATU-RAL: tambien Pasteles de dichas frotas, en los dias Júeres y Domingo de cada semana.

Juan Lang.

3. v. l.

; AL NUEVO RESTAURANT!



Este establecimiento ha sido trasladado de la Piaza principal, á la calle de la Pólvora, en la casa que ocupaba Don Federico Lahamann con su almacen, frente á la de las Señoras Escalante.

El "Nuevo Restaurant" instalado ha poco en casa de la Señora viuda de Quezada, y bien conocido ya por sa buen servicio, al trasladarse promete al público grandes mejoras y á precios módicos sin competencia.

Mesa redonda. Almuerzo á las nueve. Comida á las tres. Almuerzos, comidas, cenas, para una ó mas personas á la hora que gusten. Habitaciones de alquiler por meses, dias, ó

para dormir una noche.

Sala de conversacion, billar, toda clase de juegos licitos, y periodicos literarios y noticiosos.

SE NECESITAN AGENTES GENERALES

PARA LA VENTA DE LA MAQUINA DE COSER DE FAMILIA Con lanzadera. .

Es la mejor que se conoce. Puntada igual por los dos lados. Se empaqueta con esmero para embarcarse á enalquiera parte del mundo. Se solicitan órdenes.

Diríjanse a la Compañía de Medalla de oro, de Maquinas de coser.

[Gold medal sewing machine co.]

Orange, Mass., U.S. A.

Precio: \$ 20 y \$ 30, oro.

BOGAD

Manuel Argüello tiene su oficina frente à la Administracion general de correos, vá á las provincias si lo solicitan.

Precio, estrictamente el de arancel.—Simples consultas, gratis.

3. r.—2.

ALAJUELA.

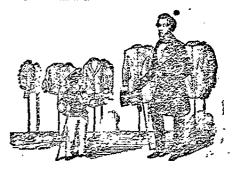


Se alquila la casa que ocupa hoy el Licenciado Loria, cituada en la esquina S. O. de la plaza principal y

perteneciente á Doña Trinidad Romero.

Setiembre 30 de 1869.

SASTRERIA DE PARIS.



El que suscribe, acaba de llegar á esta Capital, procedente de Francia con alguna permanencia en Veneznela, y ha abierto un establecimiento de sastiería, con el nombre de "SASTRERÍA DE PARÍS", en la casa del 6nado Señor D. José Echandi, contigua á la del Sr. Don F. Herman, en la cual tiene un mag nifico sartido de casimires de todas clases, cortes de chaleco de terciopelo, cachimira, seda, colchado, paños, &. &.

Y ofrece sus servicios en su arte, procurando cuanto esté de su parte agradar y satisfacer á las personas que quieran favorecerle.

P. A. Viaud.

San José, Julio 7 de 1869.

15 v. 6.

AVISO.

Los acreedores de Bradway, Fernandez y Ca, al vencimiento de sus créditos, ocurrirán para su cobro al Administrador comercial de la Fundicion de San José, que lo es Don Juan R. Carazo,

San José, Octubre 7 de 1869.

BRADWAY FERNANDEZ & CA

3. v.-2.

GUSTAVO A. MEINECKE,

ofrece en venta:

Una partida de cebada fresca. Sal de roca, á precios bajos.

Una caja grande con lata y marcos solidos. Tambien recibió un surtido de jamon, salchichon, conservas entre las que patés, pescados, champiñon y trufus en pequeñas latas.

3. v.—2.

El retratista que suscribe tiene el honor de poner en conocímiento del público de esta capital, que acaba de abrir su galería de Fotografía en la casa de Doña Mercedes Castillo de Escalante, y ofrece ejecutar las órdenes que se le encarguen, con el mayor esmero y ç precios muy equitativos, variando segun la clase y tamaño, desde un peso cincuenta centavos hasta cincuenta pesos la docena.

Teniendo á su disposicion/la mejor maquinaria y material, usado en el día, cree poder satisfacer en todo respecto las exijencias del público.

San José, 15 de Setiembre de 1869.

Vicente Γ. Lachner.

6. v. 4.

CALZADO.

En la tienda del que suscribe ha llegado un estenso y variado surtido decalzado de Señora y niños.

J. Federico Lahmann.

3. v.—2.

PUDICION DE SAU JOSE.

En la casa de la Compañía de la Fundicion, se hallan de venta.

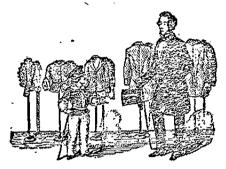
- 2 Máquinas.—Quebradoras para café.
- 3 Máquinas de Fuerza de bueyes.

Para precio y condiciones, entiendase con la Compañía de Fundicion.

San José, Octubre 6 de 1869.

3. v.-2.

SASTREPIA ALEMANA.



Acabo de trasladar mi establecimiento á la esquina que ocupaba Don Ricardo Oreamu-

no, con su tienda.

Los Señores parroquianos y demas perso nas que se dirijan á él, encontrarán el mejor surtido de casimires, de todos colores y clases, para vestido completo, que acabo de recibir, como tambien paños azules y negros de primera. Ademas tengo un variado surtido de ropa, tanto hecha aquí como extrangera, de distintos dibujos y tamaños. Y últimamente he recibido un gran surtido de ropa para niños de cuatro á dieziseis años, vestidos completos.—Tiros para espada, de oro y de charolo superior clase.

Todo a precios sumamente baratos.

FERNANDO HERMANN.

6. v.—2

En casa del que suscribe hay de venta:

Vino tinto superior en pipas de 60 galones \$ 95.00 Id. blanco " " " " " " " " " " " ... " 7.00 Id. tinto en cajas San Julian, bueno... " 7.00 Id. Vermouth Italiano lejítimo...... " 15.00 Pasas Pernanas, frezas el quintal..... " 18.00

Al que compre una partida regular, se le hará un rebajo.

Nicolas Peña.

3. v.-2.

AVISO.

El dia 30 de Octubre à las 12 del dia venderà el infraescrito Corredor jurado, en los almacenes de la Aduana de Puntarenas, en pública subasta y por cuenta de quieu corres-

ponda, los efectos siguientes averiados, desembarcados del vapor "Salvador" el 30 Setiembre de 1869.

J. R. C. No 65. 1 Caja, conteniendo: ## docemas medias de algodon. ## docemas medias de lana.

Término al contado.

San José, 12 Octubre de 1869.

G. NANNE.

2. v.—2.

"COLEJIO DE SAN LUIS GONZAGA DE Cartago.

Es mas que probable, que muchos padres de familia desean mandar sus hijos para asistir al curso preparatorio del referido colejio para facilitarles sasí la entrada al mismo como "internos:" pero que no lo hacen por el inconveniente de no encontrar una proporcion para acomodar los jóvenes en una casa de familia en donde ellos consiguiesen habitacion, mautencion, cuido y demas asistencia necesaria.

El que suscribe avisa al público que animado por el Señor Director, estará pronto de recibir tales niños en su casa de familia con el fin arriba indicado, por la módica suma de diez pesos mensuales.

Cartago Setiembre 20 de 1869.

Enrique Frekman.

3. v.—3.

${f AVISO}$.

Inconvenientes imprevistos que se han presentado al Cura del Sagrario que suscribe, le impiden ya trasladarse à la casa del Señor Presbítero Don Raimundo Mora, y alquilar la de su habitacion, como lo habia anunciado en el número anterior de la Gaceta.

San José, Octubre 1º de 1869,

J. Cipriano Fuentes.

3 v.—3:

VINO DE QUINA,

COLOMBO Y PÉPCINA,

Tonico, estimulante, y antidispèptico por excelencia.

Esta magnifica preparación, adoptada por todas las facultades de Medicina, es el remedio infalible para las personas que padecen de **Bebilidad, Bolor de estomago, Inapetencia, Calenturas &**—Ademas es el mejor preservativo en los climas matsanos contra la **Fiebre amarilla, Co-lera morbo, Disenteria, Diarrea &**; y usada depues de una grave enfermedad, activa la convalecencia.

Se vende en la Botica Francesa.

6. v.—2.

San José.

AL COMERCIO.

El establecimiento la "Botica Francesa" corre de cuenta de los infraescritos, que han hecho sociedad mercantil, la que jirará bajo la razou social F. Quezada &. C:

Prancisco Quezada-socio capitalista.

Emilio Moraczewski—socio industrial y farmaccútico. 3. v.-2.



El infraescrito tiene la honra de avisar á los hacendados de Costa-Rica que por medio de un carreton fotográfico construido espresamente para el objeto, puede tomar vistas de cualquiera hacienda, edificios, maquinaria etc: lo mismo que vistas momentáneas del acto de cosechar ó de beneficiar el café.

Precios convencionales.

Vicente P. Lachner.

6. v. 3.

LA FORTUNA DE UN POERE.

Frente á la hacienda del Doctor Braun, se vende una haciendita de café, pequeña como de nueve manzanas, todo en muy buen estado, entre ellas hay tres que dan este año la primera cosecha; tiene una casita de maderade cuadro nueva Las condiciones serán ventajosas para el comprador.—El que la quiera, puede dirijirse á

José Valverde Brenez.

San José, Setiembre 23 de 1869.

AVISO.

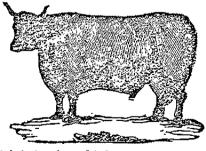
Para concluir el balance general que estamos practicando, suplicamos á los que tienen cuentas de plazo vencido que cancelar en esta casa, lo hagan lo mas prouto posible, pues, de lo contrario, nos veremos en la penosa necesidad de usar de los medios legales para conseguirlo.

San José, Setiembre 25 de 1869.

Tinoco y Cia.

CARNICERIA DE

PARIS.



Habiendo visto el infraescrito, que el pueblo no recibe suficiente carne comparativamente à la plata que manda con los concertados, ofrece vender carne de res de primera clase y gorda, á razon de 24 onzas de posta y huesos por diez centavos, y 16 onzas de solo posta ó lomo por diez centavos.

La dicha carnicería está establecida en la calle del Puente Ancho de torres, en la casa de su dueño

Juan Carrié.

San José, Octubre 23 de 1869.

3. v.--1.

IMPRENTA NACIONAL.-CALLE DE LA MERCED.